RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 117-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- prescribe: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el numeral 3 del artículo 50, Procedimientos de Cotización, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico";*

Que, el inciso primero del artículo 52 de la Ley, ibídem, Contratación Preferente, dispone: *"En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen". (…);*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé*: "Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones*

posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. (…)";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual (…)";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad,*

podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (…)";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 145 del -RGLOSNCP-, dispone: "*Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.. (…)"*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"(…) Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes (…)";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Cotización de Servicios;

Que, los artículos del 309 al 313 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen las disposiciones relativas a la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales.

"Artículo 309.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales deberán aplicar el contenido del presente Capítulo.

Artículo 310.- Contratación con líneas aéreas.- Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales para transporte de personas que las entidades contratantes realicen directamente a una línea aérea nacional o internacional, podrán emplear los siguientes procedimientos:

a) Ínfima Cuantía, siempre que se cumplan las condiciones previstas en esta normativa.
b) Cuando solamente exista una aerolínea que cubra una ruta específica, se aplicará el procedimiento de régimen especial que corresponda; y,
c) Si una misma ruta pudiera ser cubierta por varias aerolíneas, se aplicarán los procedimientos para adquisición de bienes y/o servicios no normalizados, en los casos en que correspondan.

Artículo 311.- Contratación de agencias de viaje.- Cuando la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales no se realice directamente con las aerolíneas, procederá la contratación con al menos tres y máximo cinco agencias de viaje, para que brinden el servicio no normalizado que podrá implicar una o más de las siguientes actividades:

1. Ubicación de rutas;
2. Tiempos de viaje;
3. Criterios de precio;
4. Oportunidad de viaje;
5. Cambio imprevisto de destino;
6. Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de millas;
7. Gestión de adquisición de pasajes aéreos;
8. Atención a reclamaciones a las aerolíneas; y,
9. Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viajes.

Si del proceso realizado calificaren menos de tres proveedores, la entidad contratante podrá adjudicar a menos oferentes de los descritos en el presente artículo.

Artículo 312.- Reglas para la adjudicación, contratación y adquisición de pasajes aéreos con agencias de viaje.- Para la contratación de agencias de viaje se deberá observar lo siguiente:

a) De la selección de las agencias de viaje.-

i) La entidad contratante, sobre la base de una planificación de actividades, deberá proyectar el volumen de compra de pasajes durante un período anual. Dicha proyección servirá para identificar un presupuesto referencial, que será la base para optar por el procedimiento precontractual para la prestación de servicios no normalizados que corresponda;

ii) Para efectos de la adjudicación, la entidad contratante en el caso de que existan más de cinco agencias de viaje que cumplan los requisitos mínimos requeridos, en los procesos de cotización y licitación, en la etapa de evaluación por puntaje, empleará el criterio de localidad y tamaño del oferente; y,

iii) Los contratos a suscribirse con las agencias de viaje preverán que la entidad realice los requerimientos de pasajes aéreos conforme a sus necesidades, y que exista una liquidación mensual que finiquitará económicamente las operaciones del período.

b) De la adquisición de pasajes.- Para la adquisición de pasajes aéreos con las agencias de viajes contratadas, las entidades contratantes deberán considerar lo siguiente:

i) Los mejores costos en derechos, comisiones, cuotas, precios, estipendios, emolumentos u honorarios que oferte la agencia de viaje será uno de los criterios de selección económica obligatorio; y,

ii) ii) En la adquisición de pasajes internacionales, se contará con al menos tres proformas o cotizaciones de los precios de los pasajes a adquirirse con las agencias de viaje contratadas; se elegirá la más económica de entre ellas y la que se ajuste al itinerario solicitado

Artículo 313.- Incumplimiento.- En el caso que el pasaje o pasajes adquiridos sean rechazados al momento del registro (chequeo) en el aeropuerto, la agencia de viaje incurrirá en causal de incumplimiento de contrato.";

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio*

económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, según Solicitud No. 3909, de 27 de febrero de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES";

Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 97-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 27 de febrero de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 21-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 27 de febrero de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025, se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", en las partidas presupuestarias Nro. 530301 denominada "PASAJES AL INTERIOR", 530302 denominada "PASAJES AL EXTERIOR" y 530308 denominada "RECARGOS POR CAMBIOS EN PASAJES AL INTERIOR Y AL EXTERIOR DEL PAÍS";

Que, mediante Certificación PAC No. 023-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 27 de febrero de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3909, de 27 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 100, de 28 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 530301 denominada "PASAJES AL INTERIOR", 530302 denominada "PASAJES AL EXTERIOR" y 530308 denominada "RECARGOS POR CAMBIOS EN PASAJES AL INTERIOR Y AL EXTERIOR DEL PAÍS"; para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación de "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES";

Que, mediante Certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-21, de 28 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del 2025, para cumplimiento de la subactividad: "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", en las partidas presupuestarias Nro. 530301 denominada "PASAJES AL INTERIOR", 530302 denominada "PASAJES AL EXTERIOR" y 530308 denominada "RECARGOS POR CAMBIOS EN PASAJES AL INTERIOR Y AL EXTERIOR DEL PAÍS;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 011-CE-DA-CBDMQ-2024, de 06 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: "En atención a la solicitud realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, mediante solicitud Nro. 3909 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 27 de febrero de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que dicho servicio NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro. 678110012 denominado "VENTA DE BILLETES DE VIAJE", no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos adjuntos a la presente certificación"*;

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 062-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0191-MEM, de 06 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó en calidad de comisión técnica a las siguientes funcionarias: Lcda. Dennis Esthefania Sosapanta Nuñez, Presidente de la Comisión Técnica, Abg. Johanna Mishell Vélez Mosquera, Delegado del Titular del Área Requirente Comisión Técnica e Ing. Karina Patricia Santamaria Villavicencio, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0195-MEM del 07 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, realizó un alcance al memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0195-MEM de 06 de marzo de 2024, con el que procede a corregir un error de transcripción en el número de cédula de un miembro de la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-001;

Que, mediante memorando Nro. 001-COTS-CBDMQ-2024-001, de 07 de marzo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron a la Ing. Tatiana Velasco, en calidad de secretaria del proceso de contratación;

Que, siendo las 20H00 del 08 de marzo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que no se realizaron preguntas relacionadas el proceso de contratación signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", y a su vez se realizaron cinco (05) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 13 de marzo de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas de 18 de marzo de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", se deja constancia que se recibieron tres (03) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 18 de marzo de 2024, conforme el siguiente detalle;

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. RUC: 1792318742001	2024-03-14	17H29	Portal de compras públicas, 04 archivo .Ushay digital
Oferente 02	AGENCIA DE VIAJES BUSTAMANTE Y GONZALEZ GBTOURS S.A. RUC: 0992997036001	2024-03-17	15H12	Portal de compras públicas, 07 archivos .Ushay digital
Oferente 03	FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA RUC: 1792319684001	2024-03-18	00H34	Portal de compras públicas, 05 archivos .Ushay digital

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 18 de marzo de 2024, dentro del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", la Comisión Técnica realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 22 de marzo de 2024, la Comisión Técnica, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, solicitó convalidar las ofertas presentadas por: OFERENTE 01: ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. RUC: 1792318742001, OFERENTE 02: AGENCIA DE VIAJES BUSTAMANTE Y GONZALEZ GBTOURS S.A. RUC: 0992997036001 y OFERENTE 03: FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA RUC: 1792319684001, por cuanto, se han determinado errores de naturaleza convalidables;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 04 de abril de 2024, la Comisión Técnica, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de contratación es el "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. RUC: 1792318742001 con un puntaje total de 76,49 PUNTOS, AGENCIA DE VIAJES BUSTAMANTE Y GONZALEZ GBTOURS S.A. RUC: 0992997036001, con un puntaje total de 76,92 PUNTOS y FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA RUC: 1792319684001 con un puntaje total de 79,69 PUNTOS, por cumplir con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos, términos de referencia del proceso de contratación;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 15 de abril de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de contratación es el "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", a favor los Oferentes: 1. ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. con RUC: 1792318742001, con un puntaje de 76,49, por el valor de USD 94.155,70; 2. AGENCIA DE VIAJES BUSTAMANTE Y GONZALEZ GBTOURS S.A. con RUC: 0992997036001, con un puntaje de 76,92 por el valor de USD 94.685,01 y 3. FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA con RUC: 1792319684001, con un puntaje de 79,69, por el valor de USD 98.094,75, con un plazo de ejecución del servicio de 1 año (365 días calendarios) o hasta que se consuman todos los fondos asignados, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte del administrador del contrato; por cumplir con los requisitos, exigencias y condiciones establecidas por el CBDMQ, en pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la comisión técnica del procedimiento de contratación de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-001 para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 15 de abril de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-001 para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS DE RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES", a favor los Oferentes: 1. ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. con RUC: 1792318742001, con un puntaje de 76,49, por el valor de USD 94.155,70; 2. AGENCIA DE VIAJES BUSTAMANTE Y GONZALEZ GBTOURS S.A. con RUC: 0992997036001, con un puntaje de 76,92 por el valor de USD 94.685,01 y 3. FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. con RUC: 1792319684001, con un puntaje de 79,69, por el valor de USD 98.094,75, con un plazo de ejecución del servicio de 1 año (365 días calendarios) o hasta que se consuman todos los fondos asignados, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte del administrador del contrato; por cumplir con los requisitos, exigencias y condiciones establecidas por el CBDMQ, en pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor de los oferentes: 1. ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. con RUC: 1792318742001, 2. AGENCIA DE VIAJES BUSTAMANTE Y GONZALEZ GBTOURS S.A. con RUC: 0992997036001, y 3. FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA con RUC: 1792319684001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración de los contratos y gestionar la suscripción de los mismos, con los oferentes: 1. ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. con RUC: 1792318742001, 2. AGENCIA DE VIAJES BUSTAMANTE Y GONZALEZ GBTOURS S.A. con RUC: 0992997036001, y 3. FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA con RUC: 1792319684001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Tatiana Velasco.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Ab. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 170-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- prescribe: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el numeral 3 del artículo 50, Procedimientos de Cotización, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico";*

Que, el inciso primero del artículo 52 de la Ley, ibídem, Contratación Preferente, dispone: *"En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen". (…);*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé*: "Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones*

posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. (…)";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual (…)";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada*

entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (…)";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 145 del -RGLOSNCP-, dispone: "*Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.. (…)"*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"(…) Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes (…)";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Cotización de Servicios;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, según Solicitud No. 3942, de 15 de marzo de 2024, la Ing. Adriana Rodríguez Vizcaíno, Directora de Vinculación con la Comunidad, a esa fecha, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN,

ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL";

Que, con fecha 15 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 130-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 15 de marzo de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la contratación del "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 042-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 15 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3942, de 15 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 140, de 18 de marzo de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530205 denominada "ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES"; para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL";

Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 075-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 25 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0268-MEM, de 27 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó

en calidad de comisión técnica a los siguientes funcionarios: Bro. Wilmer Guillermo Guamán Tene, Presidente de la Comisión Técnica, Bro. Evelyn Karina Junia Chinchero, Delegado del Titular del Área Requirente Comisión Técnica e Ing. Leonardo David Constante Condor, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-COTS-CBDMQ-2024-002, de 28 de marzo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron al Abg. Brayan García, en calidad de secretario del proceso de contratación;

Que, siendo las 20H00 del 27 de marzo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que se realizaron 10 preguntas relacionadas el proceso de contratación signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL", y a su vez se realizaron (04) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 03 de abril de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas de 08 de abril de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL", se deja constancia que se recibieron tres (03) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 08 de abril de 2024, conforme el siguiente detalle;

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	EDGAR LENIN PALACIOS BERRU con RUC: 1708710668001	07/04/2024	18h13	Portal de contratación pública, 4 archivos .Ushay digital
Oferente 02	HIDALGO MONTALVO PATRICIA XIMENA con RUC: 1704614906001	07/04/2024	21h26	Portal de contratación pública, 5 archivos .Ushay digital
Oferente 03	MULTIEVENTOS INTERNACIONALES MULTIINTERNACIONALES CIA LTDA con RUC: 1792810566001	08/04/2024	08h07	Portal de contratación pública, 6 archivo .Ushay digital

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 08 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL", la Comisión Técnica realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 22 de abril de 2024, la Comisión Técnica, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, requirió convalidar la oferta presentada por: HIDALGO MONTALVO PATRICIA XIMENA con RUC: 1704614906001, por cuanto, se han determinado errores de naturaleza convalidables;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, suscrita el 29 de abril de 2024, la Comisión Técnica, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: HIDALGO MONTALVO PATRICIA XIMENA con RUC: 1704614906001 con un puntaje total de 83,60 PUNTOS, MULTIEVENTOS INTERNACIONALES MULTIINTERNACIONALES CIA LTDA con RUC: 1792810566001, con un puntaje total de 91,94 PUNTOS, por cumplir con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos, términos de referencia del proceso de contratación y a su vez descalificar y descalificar La oferta presentada por: EDGAR LENIN PALACIOS BERRU con RUC: 1708710668001, por cuanto NO CUMPLE con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos, y términos de referencia en la etapa "CUMPLE/NO CUMPLE" del presente proceso de contratación;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 06 de mayo de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL", a favor del oferente MULTIEVENTOS INTERNACIONALES MULTIINTERNACIONALES CIA. LTDA., con RUC: 1792810566001, con un puntaje de 91,94, por el valor de USD 199.000,00, (Ciento noventa y nueve mil con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, con un plazo de ejecución del servicio de 245 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-002 para el "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 06 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-002 para el "SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA DE CONCIERTOS DE LA BANDA INSTITUCIONAL", a favor del Oferente: MULTIEVENTOS INTERNACIONALES MULTIINTERNACIONALES CIA. LTDA., con RUC: 1792810566001, con un puntaje de 91,94, por el valor de USD 199.000,00, (Ciento noventa y nueve mil con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, con un plazo de ejecución del servicio de 245 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: MULTIEVENTOS INTERNACIONALES MULTIINTERNACIONALES CIA. LTDA. con RUC: 1792810566001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo con el oferente: MULTIEVENTOS INTERNACIONALES MULTIINTERNACIONALES CIA. LTDA., con RUC: 1792810566001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 07 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Brayan García V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Ab. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 217-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- prescribe: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el numeral 3 del artículo 50, Procedimientos de Cotización, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico";*

Que, el inciso primero del artículo 52 de la Ley, ibídem, Contratación Preferente, dispone: *"En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (…)";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (…)";*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé*: "Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. (…)";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. (…)";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: *"Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación."

Que, el artículo 56 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica […]";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día.*

En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)"*;

Que, el artículo 145 del -RGLOSNCP-, dispone: "*Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento (…)";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"(…) Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes (…)";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de*

contratación pública, previo a iniciar una contratación.”, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)”*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, según Solicitud No. 4001, de 19 de abril de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es el “MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO”;

Que, con fecha 19 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 189-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de19 de abril de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el “MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO”, se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 34-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 19 de abril de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que para los ejercicios fiscales: 2025, 2026, 2027 y 2028, se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: “MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO”, en las partidas presupuestarias Nro. 530405

denominada “VEHÍCULOS”;

Que, mediante Certificación PAC No. 074-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 19 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es el “MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 4001, de 19 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 215, de 19 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias Nro. 530405 denominada “VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)”; para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación de el “MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO”;

Que, mediante Certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-34, de 19 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto de los años 2025, 2026, 2027 y 2028, para cumplimiento de la subactividad: “MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO”;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 043-CE-DA-CBDMQ-2024, de 25 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: “En atención a la solicitud realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, mediante solicitud Nro. 4001 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 19 de abril de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***“MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”****, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que dicho servicio* ***NO*** *se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro. 871410012 denominado* ***"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR ESTOS SERVICIOS PUEDEN INCLUIR LA REVISIÓN DEL MOTOR”****, no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos adjuntos a la presente certificación”*;

Que, con fecha 25 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 135-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATÁLOGO ELÉCTRONICO”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 25 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Cotización de Servicios de código Nro. COTS-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATÁLOGO ELÉCTRONICO", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0401-MEM, de 26 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, como Presidente de Comisión Técnica; Tlgo. Gabriel Alejandro Mafla Vinueza, como Delegado del Titular del área requirente; y, el Sr. Gerardo Poma, como Profesional afín al objeto de la contratación.

Que, mediante memorando Nro. 001-COTS-CBDMQ-2024-003 del 2 de mayo de 2024, la Comisión Técnica, designa como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al funcionario Hernán Auz, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, siendo las 20h00 del 01 de mayo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 02 de mayo de 2024, la Comisión Técnica, responsable de la Fase Precontractual verificó y determinó que existió una (1) pregunta a través del portal de compras públicas, a la cual se procedió a dar la contestación correspondiente; y, a su vez se realizaron tres (3) aclaraciones dentro del procedimiento de COTIZACIÓN DE SERVICIOS signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-003;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 15 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de COTIZACIÓN DE SERVICIOS signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATÁLOGO ELÉCTRONICO", el Mgtr. Hernán Auz, Analista de Adquisiciones, deja constancia que se recibió una (1) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 15 de mayo de 2024.

Nro.	Oferentes	Fecha	Hora	Medio de recepción
01	ECUA AUTO S.A ECAUSA RUC: 1790148874001	14-05-2024	17h53	SOCE

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 15 de mayo de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicios de código Nro. COTS-CBDMQ-2024-003, la Comisión Técnica realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas.

Oferente	Fecha Y Hora Entrega Oferta	La Oferta, Junto Con Los Documentos De Respaldo	Forma De Presentación	Estado Rup Soce (Acto De Apertura De Oferta)
OFERENTE 01: ECUA AUTO S.A ECAUSA RUC: 1790148874001	14-05-2024 17h53	De la descarga mediante la herramienta MFC se evidencia 54 archivos, la suma de estos da un total de 731 hojas	SOCE	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de errores de 21 de mayo de 2024, la Comisión Técnica solicitó al OFERENTE 01: ECUA AUTO S.A ECAUSA con RUC: 1790148874001, realizar la convalidación, debido a que los errores existentes en la oferta son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, con fecha 27 de mayo de 2024, se recibe dentro del Portal del SERCOP, la convalidación del OFERENTE 01: ECUA AUTO S.A ECAUSA con RUC: 1790148874001, convalidación realizada dentro de la hora y fecha límites de acuerdo al cronograma

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 07 de junio de 2024, la Comisión Técnica, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación de la oferta presentada dentro del procedimiento signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATÁLOGO ELÉCTRONICO", determinando en calificar y habilitar la oferta presentada por: ECUAAUTO S.A ECAUSA con RUC: 1790148874001 por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego dentro del procedimiento de contratación y alcanza un puntaje de calificación de 77,43 puntos;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 13 de junio de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO", a favor del Oferente: ECUA AUTO S.A. ECAUSA con RUC: 1790148874001, con un puntaje de 77,43, por el valor de USD 284.911,56, con un plazo de ejecución del servicio de 1825 días calendarios (5 años), hasta que los vehículos objeto de la presente contratación alcancen los 100.000km condiciones de ejecución de la garantía técnica o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista; ya que el oferente ECUA AUTO S.A. ECAUSA con RUC: 1790148874001, cumple con los requisitos, exigencias y condiciones establecidas por el CBDMQ, en pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-003 para el "MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 13 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-003 para el "MANTENIMIENTO CAMIONETAS 2023 COMPRA MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO", a favor del Oferente: ECUA AUTO S.A. ECAUSA con RUC: 1790148874001, con un puntaje de 77,43, por el valor de USD 284.911,56, con un plazo de ejecución del servicio de 1825 días calendarios (5 años), hasta que los vehículos objeto

de la presente contratación alcancen los 100.000km condiciones de ejecución de la garantía técnica o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista; ya que el oferente ECUA AUTO S.A. ECAUSA con RUC: 1790148874001, cumple con los requisitos, exigencias y condiciones establecidas por el CBDMQ, en pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: ECUA AUTO S.A. ECAUSA con RUC: 1790148874001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: ECUA AUTO S.A. ECAUSA con RUC: 1790148874001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 14 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Hernán Auz V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 230-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 367 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, señala: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";*

Que, el artículo 23 de la LOSNCP, dispone: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- prescribe: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el*

contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";

Que, el artículo 50 de la LOSNCP, indica: *"Procedimiento de cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. […];

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé*: "Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes,*

obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. […]";*

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. [...]";*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *"Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea*

igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica […]";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 145 del -RGLOSNCP-, dispone: "*Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.. (…)"*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"(…) Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes (…)";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Cotización de Servicios;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos

comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”*;

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-UM-2024-0072-MEM de 26 de febrero de 2024, el Tlgo. Roberto Sebastian Checa Viera, ANALISTA DE MECÁNICA 3 (E), solicitó la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento de denominado “TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOSESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES”;

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0144-MEM de 04 de marzo de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Responsable de Bienes (E), remitió la certificación de existencias de varios bienes;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad elaborado por Ing. Diego Sánchez, ANALISTA EN MECÁNICA 2; revisado por el Ing. Ivan Reina, JEFE DE LA UNIDAD DE MECÁNICA y aprobado por el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, concluye lo siguiente: “*[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la “TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES”, para una correcta operatividad de la flota vehicular institucional, en atención de emergencia y conducción segura, garantizando el pleno servicio a la ciudadanía con tiempos de respuesta óptimos.”;*

Que, según Solicitud No. 4032, de 26 de abril de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan

las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES";

Que, con fecha 26 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 220-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 26 de abril de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 093-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 26 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 4032, de 26 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 241, de 26 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530405 denominada "VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)"; para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación del "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES";

Que, con fecha 29 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 153-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0426-MEM de 29 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó en calidad de comisión técnica a los siguientes funcionarios: Ing. Kevin Alejandro Ponce

Andrade, Presidente de la Comisión Técnica, Tnlgo. Gabriel Alejandro Mafla Vinueza, Delegado del Titular del Área Requirente Comisión Técnica e Tnlgo. Edwin Gerardo Poma Jaramillo, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-COTS-CBDMQ-2024-001, de 06 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron a la Ab. Norma Viviana Cruz MSc, como secretaria ad-hoc del proceso de contratación;

Que, siendo las 20H00 del 01 de mayo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que no se realizaron preguntas relacionadas el proceso de contratación signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES", y a su vez se realizaron cuatro (04) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 06 de mayo de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas de 14 de mayo de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES", se deja constancia que se recibieron dos (02) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 14 de mayo de 2024, conforme el siguiente detalle;

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	LUIS SANTIAGO BARAHONA LOZANO	13-05-2024	23:24:46	Portal de contratación pública, 101 archivos Ushay digital
Oferente 02	MÓNICA PAULINA CONDOR QUISHPE	14-05-2024	06:48:01	Portal de contratación pública, 17 archivos Ushay digital

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 14 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES", la Comisión Técnica realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 23 de mayo de 2024, la Comisión Técnica, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, estableció convalidar las ofertas presentadas por: OFERENTE 01: LUIS SANTIAGO BARAHONA LOZANO - RUC 1002061339001, OFERENTE 02: MÓNICA PAULINA CONDOR QUISHPE - RUC 1713306932001, por cuanto, se han determinado errores de naturaleza convalidables;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 04 de junio de 2024, la Comisión Técnica, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-004 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES", y concluyeron: *"[…] Calificar y habilitar. – La oferta presentada por: OFERENTE 01: LUIS SANTIAGO BARAHONA LOZANO - RUC 1002061339001, CUMPLE con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos, términos de referencia del proceso; y, luego de la evaluación por puntaje de los parámetros*

definidos tanto por la Entidad como por el SOCE, obtiene como resultado el total de 100 PUNTOS. Calificar y habilitar. – La oferta presentada por: OFERENTE 02: MÓNICA PAULINA CONDOR QUISHPE - RUC 1713306932001, CUMPLE con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos, términos de referencia del proceso; y, luego de la evaluación por puntaje de los parámetros definidos tanto por la Entidad como por el SOCE, obtiene como resultado el total de 49,52 PUNTOS";

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 07 de junio de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-004 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES", "*a favor del oferente (…) SANTIAGO BARAHONA LOZANO - RUC 1002061339001, con un puntaje de 100,00, por el valor de USD 177.461,71 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MAS IVA); y con el plazo de ejecución será de 365 días calendarios o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista, una vez finalizado el contrato CT-065-DJ-CBDMQ-2023 TALLER PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA FLOTA PESADA ESPECIAL Y AMBULANCIAS INSTITUCIONALES*";

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9ª. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-004 para el "**TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES**", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 07 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el inicio procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. **COTS-CBDMQ-2024-004** cuyo objeto de contratación es el **"TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA AMBULANCIAS INSTITUCIONALES**", a favor del oferente: SANTIAGO BARAHONA LOZANO - RUC 1002061339001, por obtener un puntaje de 100,00 puntos, por el valor de USD 177.461,71 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MAS IVA); y, el plazo de ejecución será de 365 días calendarios o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista, una vez finalizado el contrato CT-065-DJ-CBDMQ-2023 TALLER PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA FLOTA PESADA ESPECIAL Y AMBULANCIAS INSTITUCIONALES".

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: SANTIAGO BARAHONA LOZANO - RUC 1002061339001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración de los contratos y gestionar la suscripción con el oferente: SANTIAGO BARAHONA LOZANO - RUC 1002061339001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 25 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Norma Viviana Cruz MSc.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 257-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre

del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 367 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto*

de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"Procedimiento de cotización. - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores (…)";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (…)";*

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo*

requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan (…)";

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (…)";*

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios";

Que, el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda (…)";*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: "*Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica (…)";

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos";*

Que, el artículo 145 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.*

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cualquier proveedor podrá participar en este procedimiento, sin necesidad de ser productor nacional, local o tener alguna cualidad de tamaño de empresa o economía popular y solidario o de artesano; por lo que no existirá reserva de mercado de ningún tipo. Sin embargo, para cumplir con lo previsto en el artículo 52 de la Ley, se privilegiará a las ofertas correspondientes a través de puntajes adicionales, que el SERCOP desarrollará proporcionalmente y con

sustento técnico en los modelos de pliegos";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes";*

Que, la Sección II de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Cotización de Servicios;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación"*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)";*

Que, según memorando No. CBDMQ-UM-2024-0054-MEM, de 15 de febrero de 2024, el Tlgo. Roberto Sebastian Checa Viera, Analista de Mecánica 3 (E), solicitó la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento de denominado "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL";

Que, según memorando No. CBDMQ-UBA-2024-0122-MEM, de 21 de febrero de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó las cantidades, de acuerdo a lo reportado por la Bodega de la Unidad de Mecánica;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad, elaborado por Ing. Diego Sánchez, Analista en Mecánica 2; revisado por el Ing. Ivan Reina, Jefe de la Unidad de Mecánica; y, aprobado por el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, concluye lo siguiente: *"(...) con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la contratación de un "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL", para una correcta operatividad de la flota vehicular institucional, en atención de emergencia y conducción segura, garantizando el pleno servicio a la ciudadanía con tiempos de respuesta óptimos";*

Que, según Solicitud No. 4043, de 30 de abril de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL";

Que, con fecha 30 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA No. 231-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 30 de abril de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 102-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 30 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 4043, de 30 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 253, de 30 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530405 denominada "VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)"; para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación del "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL";

Que, con fecha 30 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 164-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 30 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus ofertas;

Que, mediante memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0448-MEM, de 30 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó en calidad de comisión técnica a los siguientes servidores: Ing. Kevin Alejandro Ponce Andrade, Presidente de la Comisión Técnica; Tnlgo. Gabriel Alejandro Mafla Vinueza, Delegado del Titular del Área Requirente; y, Tnlgo. Darwin Roberto Llumiquinga Anchaluisa, Profesional Afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando No. 001-COTS-CBDMQ-2024-005, de 10 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron al servidor Hjalmar Guzmán, como Secretario del procedimiento de contratación;

Que, con Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 10 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que existieron 24 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron debidamente dadas contestación; y, adicionalmente se realizaron 4 aclaraciones en el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 22 de mayo de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL", se dejó constancia que se recibieron 5 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, con RUC: 1712022159001; CONDOR QUISHPE MONICA PAULINA, con RUC: 1713306932001; CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ CIA. LTDA., con RUC: 1791987934001; ANDA BASABE FERNANDO AUGUSTO; con RUC: 1710323328001; y, BARAHONA LOZANO LUIS SANTIAGO, con RUC: 1002061339001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 22 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL", la Comisión Técnica realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Portal Institucional del SERCOP;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 10 de junio de 2024, la Comisión Técnica, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, estableció convalidar las ofertas presentadas por: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, con RUC: 1712022159001; CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ CIA. LTDA., con RUC: 1791987934001; ANDA BASABE FERNANDO AUGUSTO; con RUC: 1710323328001; y, BARAHONA LOZANO LUIS SANTIAGO, con RUC: 1002061339001, por cuanto, se han determinado errores de naturaleza convalidables;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 28 de junio de 2024, la Comisión Técnica, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-005 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL"; así como, concluyeron en

calificar y habilitar: *"(…) La oferta presentada por: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, con RUC: 1712022159001, CUMPLE con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos, términos de referencia del proceso; y, luego de la evaluación por puntaje de los parámetros definidos tanto por la Entidad como por el Portal Institucional del SERCOP, obtiene como resultado el total de 98,40 PUNTOS. La oferta presentada por: ANDA BASABE FERNANDO AUGUSTO, con RUC: 1710323328001, CUMPLE con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos, términos de referencia del proceso; y, luego de la evaluación por puntaje de los parámetros definidos tanto por la Entidad como por el Portal Institucional del SERCOP, obtiene como resultado el total de 81,04 PUNTOS. La oferta presentada por: BARAHONA LOZANO LUIS SANTIAGO, con RUC: 1002061339001, CUMPLE con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos, términos de referencia del proceso; y, luego de la evaluación por puntaje de los parámetros definidos tanto por la Entidad como por el Portal Institucional del SERCOP, obtiene como resultado el total de 65,07 PUNTOS";* y, recomendaron: *"(…) la adjudicación a favor del oferente: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, con RUC: 1712022159001, por haber alcanzado el mayor puntaje de 98,40 puntos, y cumplir con los requisitos, exigencias y condiciones establecidas por el CBDMQ, en pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación";*

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 08 de julio de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-005 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL", a favor del oferente *"(…) SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, con RUC: 1712022159001, por haber alcanzado el mayor puntaje siendo este de 98,40 puntos por el valor de USD $219.209,74 (Doscientos diecinueve mil doscientos nueve con 74/100 dólares de los Estados Unidos de América más IVA); y, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista, una vez finalizado el contrato CT-065-DJ-CBDMQ-2023 TALLER PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA FLOTA PESADA ESPECIAL Y AMBULANCIAS INSTITUCIONALES";*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-005 para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de 08 de julio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-005 para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA PESADA INSTITUCIONAL", a favor del oferente: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, con RUC: 1712022159001, por el valor de USD $219.209,74 (Doscientos diecinueve mil doscientos nueve con 74/100 dólares de los Estados Unidos de América más IVA); y, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista, una vez finalizado el contrato CT-065-DJ-CBDMQ-2023 TALLER PARA MANTENIMIENTOS

CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA FLOTA PESADA ESPECIAL Y AMBULANCIAS INSTITUCIONALES".

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO con RUC: 1712022159001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO con RUC: 1712022159001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 09 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E) DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Hjalmar Guzmán B.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 325-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 23 de la LOSNCP, dispone: "*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. […]";*

Que, el artículo 24 de la LOSNCP, establece: *"Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. […]";*

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, manifiesta: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.";*

Que, el artículo 50 de la LOSNCP, indica: *"Procedimiento de cotización. - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. […];

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación"*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: "Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal*

COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios";

Que, el artículo 46 ibídem señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 56 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la

determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: "En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas,

puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos";

Que, el artículo 143 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Convocatoria. - La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. […]";

Que, el artículo 145 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.*

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cualquier proveedor podrá participar en este procedimiento, sin necesidad de ser productor nacional, local o tener alguna cualidad de tamaño de empresa o economía popular y solidario o de artesano; por lo que no existirá reserva de mercado de ningún tipo. Sin embargo, para cumplir con lo previsto en el artículo 52 de la Ley, se privilegiará a las ofertas correspondientes a través de puntajes adicionales, que el SERCOP desarrollará proporcionalmente y con sustento técnico en los modelos de pliegos.";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes."*;

Que, la Disposición Transitoria Novena del RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.";*

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 367 de 03 de agosto de 2023, el Servicio

Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.";*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública incorpore los modelos de pliegos expedidos en la presente Resolución al Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), las entidades contratantes utilizarán los modelos de pliegos que se encuentran en la biblioteca de la página web oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *"Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 "Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista", los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes; 3. ANEXO 14: Formulario Único de Acuerdo de Integridad."*;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: "*ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso."*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodriguez;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-UM-2024-0055-MEM del 15 de febrero de 2024, el Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, Analista de Mecánica 1, solicitó al Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), se emita la certificación de existencia de bienes que forman parte del objeto de la presente contratación;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0121-MEM del 21 de febrero de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó al Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, Analista de Mecánica 1, que NO se dispone de la existencia de los bienes detallados en memorando No. CBDMQ-UM-2024-0055-MEM;

Que, mediante Solicitud No. 4098 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 24 de junio de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el

Inicio del procedimiento denominado: "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHICULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES";

Que, mediante sumilla de fecha 24 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 4098, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento.";*

Que, según Certificación POA Nro. 285-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 24 de junio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHICULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, según Certificación POA Plurianual Nro. 52-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 del 24 de junio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025, se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la SUBACTIVIDAD TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHICULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES;

Que, mediante Certificación PAC No. 127-PAC-DA-CBDMQ-2024 del 24 de junio de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHICULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 24 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 4098, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";*

Que, Mediante Certificación Presupuestaria No. 323 del 24 de junio de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del: "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES" en la partida presupuestaria No. 530405 denominada: VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN), por el valor de USD 300.000,00, durante el periodo fiscal 2024;

Que, Mediante Certificación Presupuestaria Plurianual No. CB-DMQ-CP-DF-2024-52 del 24 de junio de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existe los fondos suficientes para la SUBACTIVIDAD: TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHICULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES; en la partida presupuestaria No. 530405 denominada: VEHÍCULOS, por el valor de USD 176.709,30, durante el periodo fiscal 2025;

Que, Mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 089-CE-DA-CBDMQ-2024 del 02 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la solicitud Nro. 4098, realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico de fecha 24 de junio de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS*

PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHICULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia del servicio en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que el mismo NO se encuentra catalogado.

Así también como los CPC Nos:

No.	***Código CPC***	***Descripción.***
1	*871410012*	*SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR. ESTOS SERVICIOS PUEDEN INCLUIR LA REVISION DEL MOTOR*

No se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.";

Que, Con fecha 02 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 244-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0710-MEM del 02 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Ing. Kevin Alejandro Ponce Andrade como Presidente de la Comisión, Tlgo. Edwin Gerardo Poma Jaramillo como Delegado del Titular del área requirente y Tglo. William Ricardo Pallo Sigcha como Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, El 02 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES";

Que, Mediante memorando Nro. 001-COTS-CBDMQ-2024-007 del 08 de julio de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Mgtr. Jorge Antonio Rosero Naranjo, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, Siendo las 20H00 del 11 de julio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la Comisión Técnica dio contestación a dos (2) preguntas, y adicionalmente realizó cuatro (4) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 09 de julio de 2024;

Que, Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del 19 de julio de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES", se deja constancia que se recibió una (1) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 11 de julio de 2024, según el siguiente detalle:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Medio de recepción: SOCE
1	ITURRI S.A. **No de Identificación:** 1793080057001.	**Fecha:** 17/07/2024. **Hora:** 18:55:26 horas.	Registrado en SOCE.

Que, Mediante Acta de Apertura de Ofertas del 19 de julio de 2024 del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES", la Comisión Técnica realiza la apertura y análisis de la oferta presentada, conforme al siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentar la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días).	Estado RUP en el SOCE.
1	ITURRI S.A. **No de Identificación:** 1793080057001.	**Fecha:** 17/07/2024. **Hora:** 18:55:26 horas.	Portal de contratación pública	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **83** archivos que suma un total de **1608** páginas.	SI	730	Habilitado.

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 31 de julio de 2024, luego de revisada la oferta, correspondiente al procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES"; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, la Comisión Técnica, resolvió convalidar la oferta presentada por: ITURRI S.A con RUC: 1793080057001, acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas. La fecha límite para presentar convalidaciones fue hasta las 11:00:00 horas del 05 de agosto de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento procedió a analizar las convalidaciones presentadas, según consta en el acta de calificación del 08 de agosto de 2024;

Que, Mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, del 08 de agosto de 2024., la Comisión Técnica, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó la calificación de la oferta presentada dentro del procedimiento signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES"; y,

concluyeron en calificar y habilitar: *"La oferta presentada por: ITURRI S.A con RUC: 1793080057001, CUMPLE con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos, términos de referencia del proceso; y, luego de la evaluación por puntaje de los parámetros definidos tanto por la Entidad como por el Portal Institucional del SERCOP, obtiene como resultado el total de 100 PUNTOS";*

Que, Mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, del 15 de agosto de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES", a favor del Oferente: ITURRI S.A. con RUC: 1793080057001, con un puntaje de 100, por el valor de USD 475.999,30 (Cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve con 30/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y un plazo de 730 días calendarios o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista.

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de 15 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA FLOTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES INSTITUCIONALES", a favor del Oferente: ITURRI S.A. con RUC: 1793080057001, con un puntaje de 100, por el valor de USD 475.999,30 (Cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve con 30/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y un plazo de 730 días calendarios o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: ITURRI S.A. con RUC: 1793080057001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: ITURRI S.A. con RUC: 1793080057001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 20 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jorge Rosero N.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 346-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"Procedimiento de Cotización. - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:*
1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores (…)";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se*

ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (…)";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. -En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 145 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.*
Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.
La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
Cualquier proveedor podrá participar en este procedimiento, sin necesidad de ser productor nacional, local o tener alguna cualidad de tamaño de empresa o economía popular y solidario o de artesano; por lo que no existirá reserva de mercado de ningún tipo. Sin embargo, para cumplir con lo previsto en el artículo 52 de la Ley, se privilegiará a las ofertas correspondientes a través de puntajes adicionales, que el SERCOP desarrollará proporcionalmente y con sustento técnico en los modelos de pliegos";

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-UM-2024-0095-MEM, de 14 de marzo de 2024, el Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, Analista de Mecánica 1, solicitó al Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), a esa fecha, se emita la certificación de existencia de bienes;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0179-MEM, de 19 de marzo de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), a esa fecha, remitió al Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, Analista de Mecánica 1, la certificación de existencias de los bienes requeridos para la presente contratación;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la determinación del presupuesto referencial del procedimiento de contratación; y, Términos de Referencia, referentes al procedimiento denominado "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES";

Que, según Solicitud Nro. 4120, de 04 de julio de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES";

Que, con sumilla inserta en solicitud Nro. 4120, de 04 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 307-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 05 de julio de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 56-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 05 de julio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS

INSTITUCIONALES", se incluirá en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 141-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 05 de julio de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla inserta en solicitud Nro. 4120, de 05 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 349, de 05 de julio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530405 denominada "VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)"; para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación de el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES";

Que, con Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-56, de 05 de julio de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530405, para el año 2025;

Que, el 15 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 266-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES"; aprobar el pliego; y, disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 15 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus ofertas;

Que, mediante memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0761-MEM, de 16 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó en calidad de comisión técnica a los siguientes servidores: Ing. Kevin Alejandro Ponce Andrade, Presidente de la Comisión Técnica; Tec. Edison Giovanny Arias Catota, Delegado del Titular del Área Requirente; y, Edwin Gerardo Poma Jaramillo, Profesional Afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando No. 001-COTS-CBDMQ-2024-008, de 23 de julio de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron al servidor Hjalmar Guzmán, como Secretario del procedimiento de contratación;

Que, con Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 23 de julio de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que existieron 9 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron debidamente dadas contestación; y, adicionalmente se realizaron 7 aclaraciones en el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 26 de julio de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES", se dejó constancia que se recibió 1 oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, la misma que se detalla a continuación: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO, RUC: 1704484185001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 26 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES", la Comisión Técnica realizó la apertura de la oferta presentada a través del Portal Institucional del SERCOP;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 07 de agosto de 2024, la Comisión Técnica, una vez realizado el análisis de la oferta presentada, estableció convalidar la oferta presentada por: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO, RUC: 1704484185001;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 26 de agosto de 2024, la Comisión Técnica, una vez analizada la respuesta de convalidación de errores solicitada, motivó la calificación de la oferta presentada dentro del procedimiento signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-008 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES"; así como, concluyeron en calificar y habilitar: *"(…) La oferta presentada por: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO RUC: 1704484185001, CUMPLE con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos, términos de referencia del proceso; y, luego de la evaluación por puntaje de los parámetros definidos tanto por la Entidad como por el Portal Institucional del SERCOP, obtiene como resultado el total de 100 PUNTOS (…)";* y, recomendaron: *"(…) la adjudicación a favor del oferente: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO RUC: 1704484185001, por haber alcanzado el mayor puntaje de 100 puntos, y cumplir con los requisitos, exigencias y condiciones establecidas por el CBDMQ, en pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación";*

Que, mediante Informe de Recomendación, de 02 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-008 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES", a favor del oferente "(…) *SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO RUC: 1704484185001, por haber alcanzado el puntaje de 100 puntos por el valor de USD $89.994,00 (Ochenta y nueve mil*

novecientos noventa y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA); y, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista, una vez finalizado el contrato CT-093-DJCBDMQ-2023 TALLER PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS, MOTOCICLETAS, MINICARGADORA Y UTILITARIOS";

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-008 para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES", contenida en el Informe de Recomendación, de 02 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-008 para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA MOTOCICLETAS Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES", a favor del oferente: **SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO, con RUC: 1704484185001**, por el valor de USD $ $89.994,00 (Ochenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista, una vez finalizado el contrato 093-DJ-CBDMQ-2023 TALLER PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS, MOTOCICLETAS, MINICARGADORA Y UTILITARIOS INSTITUCIONALES".

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO, con RUC: 1704484185001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO, con RUC: 1704484185001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 3 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Hjalmar Guzmán B.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 363-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- prescribe: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el numeral 3 del artículo 50, Procedimientos de Cotización, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico";*

Que, el inciso primero del artículo 52 de la Ley, ibídem, Contratación Preferente, dispone: *"En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (…)";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (…)";*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé*: "Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. (…)";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. (…)";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: *"Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación."

Que, el artículo 56 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica […]";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día.*

En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)"*;

Que, el artículo 145 del -RGLOSNCP-, dispone: "*Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento (…)";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"(…) Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes (…)";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y

ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)”*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, según Solicitud Nro. 4130, de 8 de julio de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es el “TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA”;

Que, con fecha 8 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 317-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 8 de julio de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el “TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA”, se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 144-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 8 de julio de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es el “TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud Nro. 4130, de 8 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 353, de 8 de julio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530405 denominada "VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)"; para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación de el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 102-CE-DA-CBDMQ-2024, de 15 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: "En atención a la solicitud realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, mediante solicitud Nro. 4130 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 08 de julio de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* "*TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que dicho servicio NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro. 871410012 denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR. ESTOS SERVICIOS PUEDEN INCLUIR LA REVISION DEL MOTOR", no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos adjuntos a la presente certificación"*;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 264-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Cotización de Servicios de código Nro. COTS-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0763-MEM de 16 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Ing. Kevin

Alejandro Ponce Andrade, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, el Tlgo. Edison Arias, en calidad de Delegado del Titular del Área Requirente y el Téc. Darwin Roberto Llumiquinga, como Profesional afín al objeto de la contratación.

Que, mediante memorando Nro. 001-COTS-CBDMQ-2024-009 del 19 de julio de 2024, la Comisión Técnica, designa como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al funcionario Hernán Auz, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, siendo las 20h00 del 17 de julio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 22 de julio de 2024, la Comisión Técnica, verificó y determinó que existieron nueve (9) preguntas a través del portal de compras públicas, a la cual se procedió a dar la contestación correspondiente; y, a su vez se realizaron cuatro (4) aclaraciones dentro del procedimiento de COTIZACIÓN DE SERVICIOS signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-009;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 25 de julio de 2024, dentro del procedimiento de COTIZACIÓN DE SERVICIOS signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-009, cuyo objeto es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA", el Mgtr. Hernán Auz, Analista de Adquisiciones, deja constancia que se recibieron dos (2) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 25 de julio de 2024.

Nro.	Oferentes	Fecha	Hora	Medio de recepción
01	ANDA BASABE FERNANDO AUGUSTO RUC: 1710323328001	24-07-2024	00h32	SOCE
02	SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO RUC: 1712022159001	24-07-2024	21h01	SOCE

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 25 de julio de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicios de código Nro. COTS-CBDMQ-2024-009, la Comisión Técnica realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas.

Oferente	Fecha Y Hora Entrega Oferta	La Oferta, Junto Con Los Documentos De Respaldo	Forma De Presentación	Estado RUP SOCE (Acto De Apertura De Oferta)
OFERENTE 01: ANDA BASABE FERNANDO AUGUSTO RUC: 1710323328001	24-07-2024 00h32	De la descarga mediante la herramienta MFC se evidencia 54 archivos, la suma de estos da un total de 731 hojas	SOCE	Habilitado
OFERENTE 02: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO RUC: 1712022159001	24-07-2024 21h01	De la descarga mediante la herramienta MFC se evidencia 54 archivos, la suma de estos da un total de 731 hojas	SOCE	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de errores de 06 de agosto de 2024, la Comisión Técnica al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: Oferente01: FERNANDO AUGUSTO ANDA BASABE con RUC: 1710323328001 y Oferente 02: JAVIER SANTIAGO SOLA ESPINOSA con RUC: 1712022159001, debido a que los errores existentes en la oferta son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, con fecha 08 de agosto de 2024, se recibe dentro del Portal del SERCOP, la convalidación de los oferentes FERNANDO AUGUSTO ANDA BASABE con RUC: 1710323328001 y JAVIER SANTIAGO SOLA ESPINOSA con RUC: 1712022159001, convalidación realizada dentro de la hora y fecha límites de acuerdo al cronograma;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 09 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por: ANDA BASABE FERNANDO AUGUSTO con RUC: 1710323328001 y por SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO con RUC: 1712022159001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego dentro del procedimiento de contratación y, por lo tanto, pasaron a la fase de evaluación por puntaje, obteniendo la siguiente puntuación:

OFERENTE 01: ANDA BASABE FERNANDO AUGUSTO con RUC: 1710323328001

Parámetro	Puntaje	PUNTAJE FINAL
Experiencia General	3.24 puntos	67.82 puntos
Experiencia Específica	10 puntos	
Experiencia de Personal Técnico Requerido	15 puntos	
Oferta Económica en Base a Costo Menor Unitario Mano de Obra y Repuestos	25.03 puntos	
Puntaje Otorgado por el Portal SOCE - VAE, MYPES y EPS; MYPES y EPS Locales	14.55 puntos	

OFERENTE 02: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO con RUC: 1712022159001

Parámetro	Puntaje	PUNTAJE FINAL
Experiencia General	5.43 puntos	87.62 puntos
Experiencia Específica	2.19 puntos	
Experiencia de Personal Técnico Requerido	15 puntos	
Oferta Económica en Base a Costo Menor Unitario Mano de Obra y Repuestos	50 puntos	
Puntaje Otorgado por el Portal SOCE - VAE, MYPES y EPS; MYPES y EPS Locales	15 puntos	

Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, a través del portal del SERCOP para los procedimientos de contratación pública, SOCE, el oferente ANDA BASABE FERNANDO AUGUSTO con RUC: 1710323328001, presenta Reclamo mediante Oficio Nro. CB-2024-001 de fecha 11 de septiembre del 2024, respecto del procedimiento de contratación No. COTS-CBDMQ-2024-009, cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA", a través del cual, solicita lo siguiente:

"[...] Con base a lo anteriormente expuesto, se evidencia un proceso de contratación viciado desde la entidad contratante, con respecto a la legalidad de la evaluación de las ofertas, incumpliendo la normativa legal vigente, que consecuentemente atenta a los principios, objetivos y normas que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, vulnerando específicamente los derechos de los proveedores del Estado, consagrados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), y su Reglamento General, por lo cual se presenta el reclamo y se solicita lo siguiente:

Se solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública en el ejercicio de sus atribuciones se admita a trámite el presente reclamo y se abra un expediente de monitoreo e investigación, dentro del proceso de Cotización de Servicios No. COTS-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA",, y se disponga a la entidad contratante declare dicho proceso desierto con base al literal c. del artículo 33 de la LOSNCP, por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas , sustentadas en la existencia de errores de fondo e incumplimiento de la normativa legal vigente en la etapa de evaluación de ofertas".

Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, mediante Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0144-OF, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe de Bombero del CBDMQ de conformidad con la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, remite la correspondiente respuesta al reclamo indicado en el párrafo anterior, en el que en su parte pertinente se indica: *"Por lo expuesto y en consideración de lo que establece el artículo 1916 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente indica: "[…] La LUAE se otorgará por cada establecimiento, en el que sujeto obligado realiza sus actividades económicas, siempre que el establecimiento, o parte de él, se encuentre ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito […]", se procedió a calificar como cumplimiento, ya que el artículo citado indica que la LUAE se otorga al establecimiento y mas no al predio, de tal manera queda claro que el oferente JAVIER SANTIAGO SOLA ESPINOSA con RUC: 1712022159001 en efecto participa con dos predios colindantes para el establecimiento del taller solicitado por esta entidad contratante"*.

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 18 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto de contratación es el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA", a favor del Oferente: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO con RUC: 1712022159001, con un puntaje de 87,62, por el valor de USD 159.975,00 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América más IVA); y, el plazo de ejecución será de 365 días calendarios o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista, una vez finalizado el contrato CT-093-DJCBDMQ-2023 TALLER PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS, MOTOCICLETAS, MINICARGADORA Y UTILITARIOS; ya que el oferente SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO con RUC: 1712022159001, cumple con los requisitos, exigencias y condiciones establecidas por el CBDMQ, en pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-009 para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 18 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-009 para el "TALLER PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS Y MINI CARGADORA", a favor del Oferente: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO con RUC: 1712022159001, con un puntaje de 87,62, por el valor de USD 159.975,00 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América más IVA); y, el plazo de ejecución será de 365 días calendarios o hasta que se consuma la totalidad de los fondos asignados, el mismo que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito de parte del administrador del contrato al contratista, una vez finalizado el contrato CT-093-DJCBDMQ-2023 TALLER PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS PARA VEHICULOS LIVIANOS, MOTOCICLETAS, MINICARGADORA Y UTILITARIOS; ya que el oferente SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO con RUC: 1712022159001, cumple con los requisitos, exigencias y condiciones establecidas por el CBDMQ, en pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO con RUC: 1712022159001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO con RUC: 1712022159001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Hernán Auz V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 361-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"Procedimiento de Cotización. - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:*
1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores (…)";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se*

ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (…)";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. -En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 145 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.*
Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.
La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
Cualquier proveedor podrá participar en este procedimiento, sin necesidad de ser productor nacional, local o tener alguna cualidad de tamaño de empresa o economía popular y solidario o de artesano; por lo que no existirá reserva de mercado de ningún tipo. Sin embargo, para cumplir con lo previsto en el artículo 52 de la Ley, se privilegiará a las ofertas correspondientes a través de puntajes adicionales, que el SERCOP desarrollará proporcionalmente y con sustento técnico en los modelos de pliegos";

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la determinación del presupuesto referencial del procedimiento de contratación; y, Términos de Referencia, referentes al procedimiento denominado "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL";

Que, según Solicitud Nro. 4178, de 14 de agosto de 2024, el Ing. Rodrigo Fernando Castillo Vásquez, Director de Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL";

Que, con sumilla inserta en solicitud Nro. 4178, de 14 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 364-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 14 de agosto de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 181-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 14 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla inserta en solicitud Nro. 4178, de 14 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del*

requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 413, de 14 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 730207 denominada "DIFUSION INFORMACION PUBLICIDAD"; para cubrir las obligaciones derivadas de la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL";

Que, el 15 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 314-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL"; aprobar el pliego; y, disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 15 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus ofertas;

Que, mediante memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0894-MEM, de 15 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó en calidad de comisión técnica a los siguientes servidores: Com. Diana Isabel Aucay Yunga, Presidente de la Comisión Técnica; Sr. Carlos Andrés Morocho Ponce, Delegado del Titular del Área Requirente; y, Lcda. Rosa Pamela Vaca Coronel, Profesional Afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando No. 001-COTS-CBDMQ-2024-010, de 20 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron a la Ab. Norma Viviana Cruz Alvarez, como Secretaria del procedimiento de contratación;

Que, con Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 20 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que existieron 2 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron debidamente solventadas; y, adicionalmente se realizaron 2 aclaraciones en el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL";

Que, mediante memorando No. 002- COTS-CBDMQ-2024-010, de 26 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron a la Ing. Tatiana Velasco, como Secretaria del procedimiento de contratación;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 27 de agosto de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto de contratación es el "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL", se dejó constancia que se recibieron 3 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, conforme el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE	No. Partes USHAY registradas en SOCE
		Fecha / Hora	
Oferente 01	NOBOA PARRA FERNANDO IVAN RUC: 1713710836001	**Fecha:** 26-08-2024 **Hora:** 15:41:06	05 archivos Ushay digital
Oferente 02	CORPORACION CREATIVA CREATOSCORP S.A. RUC: 1792323444001	**Fecha:** 26-08-2024 **Hora:** 22:16:12	06 archivos Ushay digital
Oferente 03	GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO RUC: 1717116790001	**Fecha:** 27-08-2024 **Hora:** 06:52:04	06 archivos Ushay digital

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 27 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL", la Comisión Técnica realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Portal Institucional del SERCOP;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 04 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, una vez realizado el análisis de la oferta presentada, estableció convalidar la oferta presentada por: GUARDERAS MOROCHO VICTOR con RUC: 1717116790001;

Que, mediante Informe de Evaluación de las ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 12 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, una vez analizada la respuesta de convalidación de errores solicitada, motivó la calificación de la oferta presentada dentro del procedimiento signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL"; así como, concluyeron en calificar y habilitar la oferta presentada por: GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO con RUC: 1717116790001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego dentro del procedimiento de contratación y, por lo tanto, pasó a la fase de evaluación por puntaje. Descalificar y deshabilitar. – Las ofertas presentadas por: NOBOA PARRA FERNANDO IVAN con RUC: 1713710836001 y CORPORACION CREATIVA CREATOSCORP S.A. con RUC: 1792323444001, por cuanto no cumplieron con los requisitos mínimos solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, mediante Informe de Recomendación, de 18 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS

INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL", a favor del oferente *"(…) GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO con RUC: 1717116790001, por haber alcanzado el puntaje de 75.61 puntos, por el valor de USD 211.246,00 (Doscientos once mil doscientos cuarenta y seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y con un plazo de ejecución de 360 días (trescientos sesenta), contados a partir del día siguiente de la notificación de la disponibilidad del anticipo al contratista por parte del administrador de contrato o hasta que el presupuesto asignado para este servicio se consuma o el plazo se cumpla, lo que ocurra primero";*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-010 para la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL", contenida en el Informe de Recomendación de 18 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-010 para la "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS INSTITUCIONALES, PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS BTL", a favor del oferente: **GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO con RUC: 1717116790001**, por el valor de **USD 211.246,00** (Doscientos once mil doscientos cuarenta y seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y con un plazo de ejecución de 360 días (trescientos sesenta), contados a partir del día siguiente de la notificación de la disponibilidad del anticipo al contratista por parte del administrador de contrato o hasta que el presupuesto asignado para este servicio se consuma o el plazo se cumpla, lo que ocurra primero.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO con RUC: 1717116790001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO con RUC: 1717116790001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 19 septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Tatiana Velasco.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 385-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el numeral 9a. artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: *"Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (…)";*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (…)";*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (…)";*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"Procedimiento de Cotización. - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:*
1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores (…)";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones*

técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos*

elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 143 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Convocatoria. - La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra (…)"*;

Que, el artículo 145 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.*

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.
La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cualquier proveedor podrá participar en este procedimiento, sin necesidad de ser productor nacional, local o tener alguna cualidad de tamaño de empresa o economía popular y solidario o de artesano; por lo que no existirá reserva de mercado de ningún tipo. Sin embargo, para

cumplir con lo previsto en el artículo 52 de la Ley, se privilegiará a las ofertas correspondientes a través de puntajes adicionales, que el SERCOP desarrollará proporcionalmente y con sustento técnico en los modelos de pliegos";

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, con Solicitud Nro. 4198 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 28 de agosto de 2024, el Mgs. Rodrigo Fernando Castillo Vásquez, Director de Comunicación, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de 28 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA Nro. 383-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 28 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 70-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 28 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el

procedimiento para el “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ”, se incluirá en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, con Certificación PAC Nro. 197-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 28 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 29 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;*

Que, con Certificación Presupuestaria Nro. 434, de 29 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530205 denominada “ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES”, por el valor de USD 70.000,00 (setenta mil, con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-70, de 29 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530205 denominada “ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES”, para el año 2025, por el valor de USD 128.918,00 (ciento veintiocho mil novecientos dieciocho, con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 130-CE-DA-CBDMQ-2024, de 30 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó*: “En atención a la solicitud Nro. 4198 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 12 de agosto de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que dicho servicio NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro. 962200561 denominado SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS”, no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos adjuntos a la presente certificación”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 341-DGAF-CBDMQ-2024, de 30 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto es el “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ”;

Que, el 30 de agosto de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores

para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0949-MEM de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Fernando Rodríguez E., Director General Administrativo Financiero (E), designa la comisión técnica quedando conformada de la siguiente forma: la Lcda. Rosa Pamela Vaca Coronel como Presidente de la comisión técnica, el Ing. Christian Javier Leon Peñafiel, como Delegado del Titular del área requirente y la Lcda. Eleana Vanessa Noboa Clavijo como Profesional afín al objeto de la contratación.;

Que, mediante memorando No. 001-COTS-CBDMQ-2024-012 de 04 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, designa al Sr. Miguel A. Herrera, Analista de Adquisiciones 1, como secretario del procedimiento, cuyas funciones se encuentran contempladas en el mismo;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 04 de septiembre de 2024, los Miembros de la Comisión Técnica, verificaron que los posibles oferentes realizaron preguntas en el portal de Compras Públicas las cuales fueron respondidas; y, de conformidad con la normativa legal vigente se efectuó aclaraciones en el procedimiento Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-012 cuyo objeto es la contratación del contratación del "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ";

Que, mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas de fecha 17 de septiembre de 2024, dentro del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-012 cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ", el secretario del procedimiento, deja constancia que se recibieron 05 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 17 de septiembre de 2024, las cuales se detallan a continuación: oferente 1: SAN MARTIN & GARCIA PROMOCIONES (SG PROMO) S. A., con RUC: 0992290897001; oferente 2: Godoy Proaño Fredy Neptalí con RUC1707773097001, oferente 3: THE NADA PRODUCCIONES GREENPROD CIA. LTDA., con RUC: 1792255562001; oferente 4: ASOCIACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS EVOLUCION "ASOSEREV" con RUC: 1792745691001 y oferente 5: AGUIRRE GALARZA ELENA CATALINA con RUC: 1711872471001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 17 de septiembre de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-012, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 26 de septiembre de 2024, la comisión técnica, señala que: "*(…) una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, la Comisión Técnica al amparo de lo previsto en el artículo 79 inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, resuelven que los oferentes que presentaron su oferta NO deben realizar la convalidación alguna*.";

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 01 de octubre de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en: calificar y habilitar para la etapa de calificación por puntaje a las ofertas presentadas por los oferentes: SAN MARTIN & GARCIA PROMOCIONES (SG PROMO) S. A., con RUC: 0992290897001; GODOY PROAÑO FREDY NEPTALÍ con RUC: 1707773097001; ASOCIACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS EVOLUCION "ASOSEREV" CON RUC: 1792745691001 por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en el pliego dentro del procedimiento de contratación, y; descalificar y deshabilitar las ofertas presentadas por THE NADA PRODUCCIONES GREENPROD CIA. LTDA., con RUC: 1792255562001 (CONSORCIO CARMESI) y AGUIRRE GALARZA ELENA CATALINA, con RUC: 1711872471001 por cuanto no cumplieron con los requisitos mínimos, solicitado en los pliegos de contratación, por lo que no continuaron con la evaluación por puntaje. Al realizar la evaluación por puntaje la comisión técnica determino que el oferente SAN MARTIN &

GARCIA PROMOCIONES (SG PROMO) S. A., con RUC: 0992290897001 obtuvo el puntaje de 84,50, el oferente GODOY PROAÑO FREDY NEPTALÍ, con RUC: 1707773097001 obtuvo el puntaje de 90.00 y el oferente ASOCIACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS EVOLUCION "ASOSEREV" con RUC: 1792745691001 obtuvo el puntaje de 98,68, conforme lo detallado en el Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de la Comisión Técnica, de 07 de octubre de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), señalando que: "*(…) con base al análisis, evaluación realizada y calificación por puntaje y acogiendo lo dispuesto en al artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-012 para la contratación del "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ", a favor del Oferente ASOCIACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS EVOLUCION "ASOSEREV" CON RUC: 1792745691001, quien obtuvo el mayor puntaje siendo un total: 98,68 puntos, por el valor de USD $198.918,00 (ciento noventa y ocho mil novecientos dieciocho con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio será de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días calendario contados a partir del siguiente día de la notificación de la disponibilidad del anticipo por parte del administrador del contrato, toda vez suscrito el contrato. El contrato podrá terminar antes del plazo establecido si es que en los eventos que se van realizando a lo largo de la ejecución se consume el monto total del valor asignado para esta contratación sin perjuicio para las partes."*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en la LOSNCP y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto es la contratación del "**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ"**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 07 de octubre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código COTS-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto es la contratación del "**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN MONTAJE Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CBDMQ**", a favor del Oferente ASOCIACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS EVOLUCION "ASOSEREV" con RUC: 1792745691001, quien obtuvo el mayor puntaje siendo un total: 98,68 puntos, por el valor de USD $198.918,00 (ciento noventa y ocho mil novecientos dieciocho con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días calendario contados a partir del siguiente día de la notificación de la disponibilidad del anticipo por parte del administrador del contrato, toda vez suscrito el contrato.

El contrato podrá terminar antes del plazo establecido si es que en los eventos que se van realizando a lo largo de la ejecución se consume el monto total del valor asignado para esta contratación sin perjuicio para las partes.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente ASOCIACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS EVOLUCION "ASOSEREV" CON RUC: 1792745691001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: ASOCIACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS EVOLUCION "ASOSEREV" CON RUC: 1792745691001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 08 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 448-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: *"Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (…)";*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de*

adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (…)";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"Procedimiento de Cotización. - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:*
1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores (…)";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: *"Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…)";*

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o*

efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (…)";

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios";

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda (…)";*

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*
El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública (…)";

Que, el artículo 56 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (…)

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. (…)

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea*

igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados";

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 143 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Convocatoria. - La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra (…)"*;

Que, el artículo 145 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.*

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cualquier proveedor podrá participar en este procedimiento, sin necesidad de ser productor nacional, local o tener alguna cualidad de tamaño de empresa o economía popular y solidario o de artesano; por lo que no existirá reserva de mercado de ningún tipo. Sin embargo, para cumplir con lo previsto en el artículo 52 de la Ley, se privilegiará

a las ofertas correspondientes a través de puntajes adicionales, que el SERCOP desarrollará proporcionalmente y con sustento técnico en los modelos de pliegos";

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, el Área Requirente elaboró y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Términos de Referencia, referentes al procedimiento denominado "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ";

Que, con Solicitud Nro. 4172 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 12 de agosto de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ";

Que, mediante sumilla de 12 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA Nro. 358-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 12 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 66-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 12 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", se incluirá en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, con Certificación PAC Nro. 178-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 12 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 12 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, con Certificación Presupuestaria Nro. 409, de 12 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530255 denominada "COMBUSTIBLES";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-66, de 12 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530255, para el año 2025;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 315-DGAF-CBDMQ-2024, de 15 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio y aprobó los pliegos del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-011 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", con un presupuesto referencial de USD $225.568,16 (Doscientos veinticinco mil quinientos sesenta y ocho con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 480 días calendario o hasta la terminación del presupuesto lo que ocurra primero; contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio del contrato por parte del administrador del contrato al contratista;

Que, el 15 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucinal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Cotización de Servicio signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-

2024-011 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0896-MEM de 16 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero, designó a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-011 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", conformada por la Lcda. Dennis Esthefania Sosapanta Nuñez en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, la Ing. Andrea Gabriela Arias Herrera en calidad de Delegada del Titular del Área Requirente y el Ing. Patricio Germán Narváez Buitrón en calidad de Profesional afín al objeto de contratación;

Que, con memorando Nro. 001-COTS-CBDMQ-2024-011, de 20 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designan como Secretaria del procedimiento, sin voz ni voto a la Ing. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 20 de agosto de 2024, la Comisión Técnica verificó que no existieron preguntas; así como, realizaron tres (03) aclaraciones dentro del procedimiento de Cotización de servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-011;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 27 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Cotización de Servicio Nro. COTS-CBDMQ-2024-011 para el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", se dejó constancia que se recibió una (1) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 27 de agosto de 2024, la Comisión Técnica procedió a la apertura de la oferta correspondientes a ATIMASA S.A. con RUC 0991331859001 para el procedimiento de Cotización de Servicio de código No. COTS-CBDMQ-2024-011 cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ";

Que, mediante Acta de Convalidación de errores, de 06 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, resolvió que una vez que se ha realizado el análisis de la oferta presentada, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 solicitar convalidación de errores en el procedimiento de Cotización de Servicio No. COTS-CBDMQ-2024-011 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", a la oferta presentada por ATIMASA S.A. con RUC 0991331859001 debido a que los errores existentes en la oferta son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 13 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica concluye en: *"[…] que la oferta presentada por: ATIMASA S.A., con RUC 0991331859001 no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos solicitados en la etapa de CUMPLE / NO CUMPLE de acuerdo a lo solicitado en el Pliego y Términos de Referencia del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito de la presente contratación […]"*;

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 23 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 33 letra b. de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomienda al delegado de la Máxima Autoridad del CBDMQ, declare desierto el procedimiento de Cotización de servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-011, para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", por haber sido inhabilitada la única presentada, de conformidad con la ley;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0690-MEM, de 03 de octubre de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, en su calidad de Director Administrativo y Logístico, solicitó la reapertura del proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ": *"[…] dado que persiste la necesidad institucional, me permito solicitar en concordancia con el Art. 33 de La ley Orgánica de Contratación Pública, se autorice la reapertura del proceso para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ";*

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0690-MEM, de 03 de octubre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispone al Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones: *"[…] solicito gentilmente su atención al requerimiento";*

Que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0690-MEM, de 03 de octubre de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones dispone a la Mgs. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones 1: *"[…] por favor revisar y atender lo solicitado";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 387-DGAF-CBDMQ-2024, de 10 de octubre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó la reapertura del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTSCBDMQ-2024-013 cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", con un presupuesto referencial de USD $225.568,16 (Doscientos veinticinco mil quinientos sesenta y ocho con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 480 días calendario o hasta la terminación del presupuesto lo que ocurra primero; contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio del contrato por parte del administrador del contrato al contratista;

Que, el 10 de octubre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Cotización de Servicio signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-013 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1101-MEM, de 10 de octubre de 2024, el Director General Administrativo Financiero, designó a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-013, cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", conformada por la Lcda. Dennis Esthefania Sosapanta Nuñez en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, la Ing. Andrea Gabriela Arias Herrera en calidad de Delegada del Titular del Área Requirente y el Ing. Patricio Germán Narváez Buitrón en calidad de Profesional afín al objeto de contratación;

Que, con memorando Nro. 001-COTS-CBDMQ-2024-013, de 14 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designan como Secretaria del procedimiento, sin voz ni voto a la Ing. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 17 de octubre de 2024, la Comisión Técnica verificó que no existieron preguntas; así como, realizaron tres (03) aclaraciones dentro del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-013;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 24 de octubre de 2024, dentro del procedimiento de Cotización de Servicio Nro. COTS-CBDMQ-2024-013 para el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", se deja constancia que no se recibió oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 24 de octubre de 2024, la Comisión Técnica no procede a la apertura de la oferta por no presentarse oferta en el procedimiento de Cotización de Servicio de código No. COTS-CBDMQ-2024-013 cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ";

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 30 de octubre de 2024, la Comisión Técnica, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 33 letra a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomienda al delegado de la Máxima Autoridad del CBDMQ, declare desierto el procedimiento de Cotización de servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-013, para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", por no haberse presentado oferta alguna, de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0758-MEM, de 05 de noviembre de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, en su calidad de Director Administrativo y Logístico, remitió al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), el alcance a los Términos de Referencia del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", con el objeto de continuar con el proceso correspondiente para la reapertura y publicación del mismo en el portal del Compras Públicas del SERCOP*;*

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0760-MEM, de 05 de noviembre de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, en su calidad de Director Administrativo y Logístico, solicitó la reapertura del proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ": *"[…] dado que persiste la necesidad institucional, me permito solicitar en concordancia con el Art. 33 de La ley Orgánica de Contratación Pública, se autorice la reapertura del proceso para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ";*

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0760-MEM, de 06 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispone al Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones: *"[…] por favor su revisión y atención al requerimiento de la Unidad Requirente";*

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0760-MEM, de 06 de noviembre de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones dispone a la Mgs. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones 1: *"[…] por favor revisar y continuar con el trámite";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 410-DGAF-CBDMQ-2024, de 12 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó la reapertura del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTSCBDMQ-2024-014 cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", con un presupuesto referencial de USD $225.568,16 (Doscientos veinticinco mil quinientos sesenta y ocho con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 480 días calendario o hasta la terminación del presupuesto lo que ocurra primero; contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio del contrato por parte del administrador del contrato al contratista;

Que, el 12 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Cotización de Servicio signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-014 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1201-MEM de 12 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-014, cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", conformada por la Lcda. Dennis Esthefania Sosapanta Nuñez en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, la Ing. Andrea Gabriela Arias Herrera en calidad de Delegada del Titular del Área Requirente y el Ing. Patricio Germán Narváez Buitrón en calidad de Profesional afín al objeto de contratación;

Que, con memorando Nro. 001-COTS-CBDMQ-2024-014, de 13 de noviembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designan como Secretaria del procedimiento, sin voz ni voto a la Ing. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de Preguntas Respuestas y Aclaraciones, de 15 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica verificó que no existieron preguntas; así como, realizaron tres (03) aclaraciones dentro del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-014;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0809-MEM de 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), el cambio de delegado de la Comisión Técnica del procedimiento de cotización de servicios No. COTS-CBDMQ-2024-014 para el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", debido que la funcionaria Andrea Gabriela Arias Herrera, el 19 de noviembre de 2024, ceso en funciones;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1242-MEM de 22 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ,

efectuó designó el cambio de comisión técnica designando como miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-014, cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", a la Lcda. Dennis Esthefania Sosapanta Nuñez en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, el Ing. Ing. Henry Hernan Achig Maldonado en calidad de Delegado del Titular del Área Requirente y el Ing. Patricio Germán Narváez Buitrón en calidad de Profesional afín al objeto de contratación.

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 25 de noviembre de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicio Nro. COTS-CBDMQ-2024-014 cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", se dejó constancia que no se recibió oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 25 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica, dejaron constancia que no se recibieron ofertas en el procedimiento de Cotización de Servicio de código No. COTS-CBDMQ-2024-014 cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ";

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 26 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 33 letra a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomienda al delegado de la Máxima Autoridad del CBDMQ, declare desierto el procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-014, para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", por no haberse presentado oferta alguna, de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0831-MEM, de 26 de noviembre de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, en su calidad de Director Administrativo y Logístico, solicitó la reapertura del proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ": *"[...] dado que persiste la necesidad institucional, me permito solicitar en concordancia con el Art. 33 de La ley Orgánica de Contratación Pública, se autorice la reapertura del proceso para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ";*

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0831-MEM, de 26 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispone al Abg. Hjalmar Guzmán Barrera, Director de Adquisiciones (S), subrogante: *"[…] por favor su revisión y atención";*

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0831-MEM, de 26 de noviembre de 2024, el Abg. Hjalmar Guzmán Barrera, Director de Adquisiciones (S), subrogante dispone a la Mgs. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones 1: *"[…] continuar con el trámite correspondiente conforme sumilla del DGAF";*

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 163-CE-DA-CBDMQ-2024, de 27 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó*: "En atención a la solicitud Nro. 4172 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 12 de agosto de 2024, el Mgs. Fernando Santiago*

Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que dicho servicio NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro. 622910013 denominado "SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS", no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos adjuntos a la presente certificación";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 425-DGAF-CBDMQ-2024, de 27 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó la reapertura del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", con un presupuesto referencial de USD $225.568,16 (Doscientos veinticinco mil quinientos sesenta y ocho con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 480 días calendario o hasta la terminación del presupuesto lo que ocurra primero; contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio del contrato por parte del administrador del contrato al contratista;

Que, el 27 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Cotización de Servicio signado con el código Nro. COTS-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1263-MEM de 28 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-015, cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", conformada por la Lcda. Dennis Esthefania Sosapanta Nuñez en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, el Ing. Henry Hernan Achig Maldonado en calidad de Delegado del Titular del Área Requirente y el Ing. Patricio Germán Narváez Buitrón en calidad de Profesional afín al objeto de contratación;

Que, con memorando Nro. 001-COTS-CBDMQ-2024-015 de 29 de noviembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designan como Secretaria del procedimiento, sin voz ni voto a la Ing. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de Preguntas Respuestas y Aclaraciones, de 03 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica verificó que no existieron preguntas; así también, realizaron tres (03) aclaraciones dentro del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-015;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 10 de diciembre de 2024, del procedimiento de Cotización de Servicio Nro. COTS-CBDMQ-2024-014 cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", se dejó constancia que se recibió una (1) oferta de ATIMASA S.A., con RUC: 0991331859001 dentro de la fecha límite de entrega de ofertas;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 10 de diciembre de 2024, la Secretaria del procedimiento, dejo expresa constancia que se recibió una oferta de ATIMASA S. A., con RUC 0991331859001;

Que, mediante Acta de Convalidación de errores, de 13 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica, señala que una vez que se ha realizado el análisis de la oferta presentada, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, resuelven no solicitar convalidación de errores en el procedimiento de Cotización de Servicio Nro. COTS-CBDMQ-2024-014 cuyo objeto es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ";

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 13 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica, realizó la revisión integral de la oferta presentada dentro del procedimiento de Cotización de Servicio signado con el código Nro.COTS-CBDMQ-2024-015, cuyo objeto contractual es el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ, quienes concluyeron en:

"[…] 8.1. El Procedimiento de Cotización de Servicios Nos. COTS-CBDMQ-2024-015 para el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ", se ha tramitado observando lo dispuesto en la LOSNCP, Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, normativa relacionada, y pliegos preparados por la Institución, con la finalidad de determinar el cumplimiento con los requisitos técnicos requeridos por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

8.2. Los miembros de la Comisión Técnica han realizado la revisión integral de la oferta presentada dentro del Procedimiento de Cotización de Servicios Nos. COTS-CBDMQ-2024-015 para el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ".

8.3. Los miembros de la Comisión Técnica determinan que la oferta presentada por el ATIMASA S.A., con RUC 0991331859001, cumple con la totalidad de los requisitos mínimos solicitados en la etapa de CUMPLE / NO CUMPLE de acuerdo a lo solicitado en el Pliego y Términos de Referencia del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito de la presente contratación y ha obtenido un puntaje de 85,00.

8.4. Los miembros de la Comisión Técnica han realizado la revisión de las inhabilidades generales y especiales para contratar, establecidas en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, letra j) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema de la oferta presentada dentro del Procedimiento de Cotización de Servicios Nos. COTS-CBDMQ-2024-015 para el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ".[…]";

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica de 20 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica, con base al análisis, evaluación realizada y la evaluación por puntaje, acogiendo lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto contractual es el "**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ**", a favor del Oferente **ATIMASA S. A., RUC 0991331859001**, por el valor de USD $225.568,16 (Doscientos veinticinco mil quinientos sesenta y ocho con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 480 días calendario o hasta la terminación del presupuesto lo que ocurra primero; contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio del contrato por parte del administrador del contrato al contratista.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto contractual es el "**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ**", contenida en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 20 de diciembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código No. COTS-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto contractual es el "**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE PRECIO VARIABLE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DMQ**", a favor del Oferente **ATIMASA S.A. RUC 0991331859001**, por el valor de USD $225.568,16 (Doscientos veinticinco mil quinientos sesenta y ocho con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 480 días calendario o hasta la terminación del presupuesto lo que ocurra primero; contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio del contrato por parte del administrador del contrato al contratista.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente **ATIMASA S.A., con RUC: 0991331859001.**

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **ATIMASA S.A., con RUC: 0991331859001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 23 de diciembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega E.